

Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y Panamá

Firma: 27 de Mayo, 1974

Normativa Dominicana: Resolución No. 20. Fecha 25 de Septiembre, 1974

Gaceta Oficial: No.9346. Fecha 5 de Octubre, 1974, Pág. 99

Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Panamá

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 20

VISTO el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA la ratificación del Convenio de Intercambio Cultural, suscrita entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Panamá, en fecha 27 de mayo de 1974;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la ratificación del Convenio suscrita entre los Gobiernos de la República Dominicana debidamente representados en este acto por el Dr. Víctor Gómez Bergés, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y el Gobierno de la República de Panamá, por el señor Alejandro Cuellar Arosemena, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en la República Dominicana, por medio del cual las partes se comprometen a tomar las iniciativas que consideren convenientes para promover el intercambio y asistencia cultural entre ambos países, y de manera especial a estimular la realización de visitas y cursos de profesores y estudiantes, el canje de publicaciones y las facilidades para la distribución de los mismos, dentro de la actividad editorial que desarrollan ambos países; que copiado a la letra dice así:

CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA DE PANAMA.

Los Gobiernos de la República Dominicana y de la República de Panamá, deseosos de establecer y fomentar una cooperación más estrecha en el ámbito cultural entre los dos países, y para lograr la total vigencia y los más sanos propósitos de solidaridad en el desarrollo de los países del Continente, han decidido celebrar un Convenio de Intercambio Cultural y para tal fin han designado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

El Excelentísimo Señor Presidente de la República Dominicana al Excelentísimo Señor Doctor Víctor Gómez Bergés, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

El Excelentísimo Señor Presidente de la República de Panamá a su Excelencia el Licenciado Alejandro Cuellar Arosemena, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en la República Dominicana, quienes después de canjear sus respectivos Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las Altas Partes Contratantes tomarán las iniciativas por los medios que consideren convenientes, a fin de promover el intercambio y asistencia cultural entre ambas partes.

De manera especial se comprometen a estimular la realización de visitas y cursos de profesores y estudiantes, el canje de publicaciones y las facilidades para la distribución de los mismos dentro de la actividad editorial que desarrollan ambos países y la comunicación que redunde en beneficio del mejor conocimiento de las asociaciones e instituciones científicas, literarias, artísticas, periodísticas y deportivas de los dos países.

ARTICULO II

Los dos Gobiernos convienen en que las personas que se postulan para las visitas de profesores, investigadores técnicos, estudiantes, artistas, escritores, periodistas, han de desarrollar alguna misión inspirados en los objetivos de este Convenio, las cuales deberán ser aceptadas por ambos países.

ARTICULO III

Los profesores de Universidades, Institutos, Escuelas Técnicas y otros centros educativos que fueran invitados por los establecimientos similares, o por centros e instituciones de cultura de uno de los países contratantes para dictar cursos o conferencias, o para efectuar investigaciones o estudios en el otro, estarán exentos del pago de derechos de visación de sus respectivos pasaportes. De igual franquicia gozarán los estudiantes de Universidades, Colegios y Escuelas Profesionales o Técnicos de un país que fueran a iniciar o a seguir sus cursos en los establecimientos del otro.

Cuando se trate de estudiantes que viajan de uno de los países contratantes para continuar estudios de formación primaria, secundaria, técnica o profesional universitaria, serán admitidos para proseguir dichos estudios mediante la determinación de las equivalencias de sus estudios por las autoridades competentes del respectivo país.

ARTICULO IV

Las Altas Partes Contratantes, procurarán, dentro de los recursos de que puedan disponer, el otorgamiento de becas a los nacionales de la otra Parte que deseen realizar estudios o investigaciones en sus respectivos territorios, y a sus nacionales, para desarrollar actividades similares en el otro Estado.

ARTICULO V

Los diplomas o títulos de educación secundaria, técnica y de formación docente, expedidos por establecimientos oficiales o reconocidos oficialmente de cualquiera de las Partes Contratantes a favor de los panameños y dominicanos, serán reconocidos en el territorio de la otra parte.

PARRAFO 1. –Los diplomas o títulos de carácter científico, profesional y técnico expedidos por las autoridades correspondientes de cualquiera de las Partes Contratantes, debidamente autenticados, serán recíprocamente válidos en la República de Panamá y en la República Dominicana para los efectos de la matrícula en cursos o establecimientos de perfeccionamiento y de especialización.

ARTICULO VI

Las Altas Partes Contratantes promoverán la realización de exposiciones panameñas en la República Dominicana y dominicanas en la República de Panamá. Con tal fin, cada una de las Partes dará a los objetos destinados a dichas exposiciones las mayores posibilidades para la introducción y salida, libre de impuestos en términos que se acordarán por canje de notas, en cada caso específico.

PARRAFO: Las Altas Partes Contratantes, con el fin de intensificar el intercambio de producciones intelectuales, auspiciarán el otorgamiento de toda clase de facilidades a los objetos procedentes de uno de los dos países, destinados a ferias de libros, obras de arte y exposiciones de carácter técnico, científico, folklórico, panameñas en la República Dominicana y dominicanas en la República de Panamá.

ARTICULO VII

Las Altas Partes Contratantes promoverán el desarrollo de los institutos de Intercambio Cultural entre los dos países. Estos institutos tendrán atribuciones tradicionales de acuerdo a los Convenios vigentes de Intercambio Cultural.

ARTICULO VIII

Las Altas Partes Contratantes dispondrán que en las Bibliotecas Nacionales de la República de Panamá y la República Dominicana exista, bajo los auspicios de ambos Gobiernos e Instituciones Culturales respectivas, una sección bibliográfica panameña y dominicana, respectivamente, lo más completa posible, que se mantendrá actualizada mediante el intercambio de libros, publicaciones e informaciones.

ARTICULO IX

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a favorecer el intercambio de publicaciones, noticieros cinematográficos, discos, música impresa y demás materiales informativos de tipo cultural propios de cada país.

Cuando este intercambio sea patrocinado por ambos Gobiernos y las instituciones culturales respectivas, y no persiga fines mercantiles, gozarán de la exoneración de toda clase de derechos o impuestos de acuerdo con lo previsto en el Artículo VI de este Convenio.

ARTICULO X

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a prestar todas las facilidades de que dispongan para la difusión de programas de tipo cultural e informativo a través de los órganos oficiales de publicidad.

ARTICULO XI

Las Altas Partes Contratantes propiciarán y fomentarán el acercamiento entre las Academias de ambos países, a fin de que los esfuerzos realizados en un país sean conocidos en el otro.

Dentro de estos propósitos se estimulará el contacto directo y el intercambio de estudios e informaciones, así como de los resultados de investigaciones realizadas en los institutos de carácter científico, tecnológico, histórico, literario, artístico, económico y social.

ARTICULO XII

Todas las diferencias entre las Altas Partes Contratantes, relativas a la interpretación o ejecución de este Convenio, se decidirá por los medios pacíficos reconocidos en el Derecho Internacional.

ARTICULO XIII

El presente Convenio quedará sujeto a su ratificación conforme a las normas y prácticas establecidas en el derecho interno de cada una de las Altas Partes Contratantes y entrará en vigencia en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación respectivos.

ARTICULO XIV

Cada una de las Partes Contratantes podrá denunciar este Convenio en cualquier momento, comunicándolo por nota formal a la otra Parte, y en tal caso dejará de surtir efectos un año después.

En fe de lo cual se firma y sella el presente Convenio, en dos originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro.

POR EL GOBIERNO DE LA

REPUBLICA DOMINICANA:

Víctor Gómez Bergés,
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA:

Alejandro Cuellar Arosemena,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
de Panamá en la República Dominicana.

Yo, DR. MANELIK GATON LICAIAC, Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores CERTIFICO que la presente es una copia fiel y conforme del texto original del Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Panamá, firmado en Santo Domingo, el 27 de mayo de 1974, que se encuentra depositado en los Archivos de esta Chancillería.

MANELIK GATON LICAIAC,
Ministro Consejero, Encargado del Departamento
de Asuntos Generales de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131 de la Independencia y 112 de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, año 131 de la Independencia y 112 de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131 de la Independencia y 112 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER